

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1.º de abril de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105017-2020-00077-00**, informando que la diligencia programa en auto anterior no se pudo realizar. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45º LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1.º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede se encuentra que el SINDICATO UNION DE VENDEDORES Y PROMOTORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS «*PROSERVI*» señaló en su escrito de contestación que el accionante «*se vinculó a mí representado SINDICATO PROSERVI en calidad de AFILIADO PARTICIPE del Contrato Sindical No. 002, firmado por TECNOMOVIL S.A.S*», entidad que debe integrar el contradictorio, para ejercer su derecho de defensa y responder en caso de una eventual condena.

Así las cosas, este despacho de manera oficiosa, actuando en el marco de lo reglado por el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que señala:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o

sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

En este mismo sentido, el artículo 61 del Código General del Proceso, dispone:

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Descendiendo al caso bajo estudio, se evidencia que, para resolver la controversia, deben estar integrados todos los sujetos procesales que fungieron como contratantes y/o beneficiarios de la labor desempeñada por el actor, razón más que suficiente para considerar necesaria su vinculación al presente trámite procesal.

Por lo anterior se **DISPONE:**

AUTO

PRIMERO. Integrar, en calidad de **LITIS CONSORTE NECESARIO** a **TECNOMOVIL S.A.S.** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

Por secretaria, se ordena notificar personalmente el contenido auto admisorio y la presente providencia, de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

Efectúese la notificación al correo electrónico da.nacional@tecnomovil.co

Surtido el trámite anterior, ingrese el expediente al despacho para fijar nueva fecha para la continuación del trámite.

SEGUNDO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

TERCERO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **02 de ABRIL** de 2024

Por **ESTADO No. 027** de la fecha fue notificado el auto anterior.

She

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b6229a85e6e9c7def5f53dc38003a958a143fcf875e452699ff8a6fa83ebe6**

Documento generado en 01/04/2024 10:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo del 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105024-2021-00174-00**, informando que es necesario modificar la fecha y hora de la diligencia por organización secretarial. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1.º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **VIERNES CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de

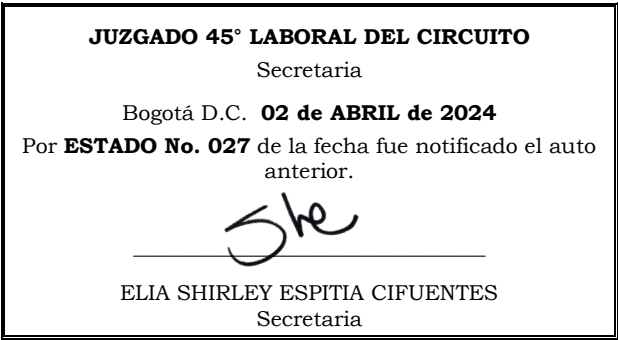
2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEGUNDO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

TERCERO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA



Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282ad5295a9eddcff165c926aa09de2499b4c852b75d5ef987c1f1f4822e4c7b**
Documento generado en 01/04/2024 10:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1.º de abril de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105024-2021-00559-00**, con la siguiente liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Gastos de envío citatorio	-0-
Gastos de envío aviso	-0-
Gastos del edicto emplazatorio	-0-
Honorarios de Curador Ad- litem	-0-
Agencias en derecho de Primera Instancia.	200.000
Agencias en derecho Segunda Instancia.	-0-
Agencias en derecho recurso extraordinario de casación.	-0-
Otros	-0-
TOTAL	200.000

TOTAL: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 200.000 M/CTE).

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y están a cargo del demandante JULIO CESAR CORTES GUEGUE.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45º LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1.º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. En firme este auto **ARCHÍVESE** el proceso.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **02 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 027** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe55bafa8c201c853a208dedd9b73da183d5350311757314da039c392cc73153**
Documento generado en 01/04/2024 10:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>